



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00263-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por CRUZ LUNEY DEL SOCORRO RODAS ROJAS en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ALBORADA EXCELCIOR S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

-Habrá de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes, ello con el fin de verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales actualizado.

-Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

-Adecuará la cuantía ya que se solicita la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por ende, la demanda debe ser conocida como de primera instancia.

-Una vez establecida la cuantía de las pretensiones, adecuará el escrito de demanda, señalando que la misma deberá ser conocida como de primera instancia.

-Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar algunos artículos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviará la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157
Hoy 20 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff6dcdc36bd50ccdecd84dcc51e63f973789dbea043b824199db8780d35f04**
Documento generado en 19/09/2022 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>